

Este periódico sale los lunes, miércoles, jueves y sábados de cada semana.



El precio de suscripción para los pueblos es el de 2 rs y 25 mrs. al mes, y el de 5 para los particulares.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

ARTICULOS DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Con fecha 30 de agosto último me dice el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior lo que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dijo en 12 de julio último lo que sigue. He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente promovido por D. Antonio Sorroca, del comercio de Cartagena, en solicitud de que á una partida de 600 quintales de carbon de piedra extranjero que introdujo por el puerto de dicha ciudad en 15 de diciembre de 1833, no se le cobren mas derechos que los designados en la Real órden de 4 de marzo de 1832, pues que se trata de exigirle ademá 1 real y 17 maravedis por quintal para los propios de la ciudad; y enterada S. M. de que en la Real órden de 21 de mayo de 1828, sobre concesion de arbitrios al ayuntamiento y junta de propios de Cartagena, aunque se estableció el de real y medio sobre quintal de carbon, sin espresar de que clase, no pudo comprenderse el de piedra extranjero, cuya entrada estaba entonces prohibida; se ha servido mandar, que solamente se exijan á este interesado los derechos prevenidos en la citada Real órden de 4 de marzo de 1832, con los demas que pagan en las aduanas los géneros extranjeros; y el 10 por 100 de puertias; entendiéndose por ahora, y hasta que se examine lo que pueden dar de sí las minas de carbon de piedra de España.—De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para conocimiento del público he dispuesto su insercion en el Bolatin oficial de la provincia. Coruña 11 de setiembre de 1834.—Antonio Loriga.

El Excmo. Sr. Srio. de estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha 31 de agosto último lo que sigue.

En la Real órden circular de 20 de febrero último espedida por este ministerio, en confirmacion de otra de 29 de noviembre de 1831, que lo fué por el de Hacienda, se autorizó á los cosecheros de uva de todas las provincias de la península para que den principio libremente á la vendimia en la época y forma que crean conveniente, sin que las justicias de los pueblos

intervengan de manera alguna bajo pretexto de costumbre ó por cualquiera otra razón; pero habiéndose recibido varias reclamaciones de los pueblos, dirigidas á esta Secretaría del Despacho por los respectivos gobernadores civiles, manifestando que si bien aquella soberana determinacion es utilísima y justa en lo general, no por eso deja de ser perjudicial en algunos casos particulares; S. M. la Reina Gobernadora, queriendo evitar los inconvenientes que pudiera ofrecer la aplicacion uniforme de la citada Real orden en las diferentes provincias, se ha servido resolver que se cumpla rigurosamente en aquellas que presentan la propiedad rural repartida de tal suerte, que los pagos y cuarteles de viñas tienen servidumbre independiente unos de otros; mas no cuando se hallen cerradas bajo un mismo coto las pertenecientes á varios dueños, en cuyo caso es la voluntad de S. M. que continúe observándose en las vendimias y demas labores de este ramo de agricultura la práctica establecida hasta ahora, interin se promulga una ley de acotamientos y servidumbres rurales.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se hace presente á los habitantes de esta provincia para su debida inteligencia. Coruña 11 de setiembre de 1834.—Antonio Loriga.

Una de las prerogativas concedidas por el reglamento á los individuos que pertenecen á la fuerza urbana, es el uso de uniforme señalado á estos cuerpos en el mismo; por consiguiente ninguna persona que no se halle comprendida en las filas de esta milicia puede usar prenda alguna del uniforme que le está concedido; y como de un abuso de esta naturaleza pudiesen valerse los enemigos de esta institucion para mancillar el justo y merecido concepto que disfrutan los individuos que tienen el honor de pertenecer á ella; he dispuesto que en esta provincia de mi cargo se dé á todo urbano una papeleta impresa firmada por sus gefes respectivos en los batallones, y en las secciones con la firma del gefe V.º B.º del presidente del ayuntamiento y notado de su secretario; para cuyo objeto mandé imprimir el competente número de ejemplares y remito á los presidentes de los ayuntamientos para que hagan la entrega correspondiente á los comandantes de las secciones respectivas. Lo que se pone en noticia de las autoridades y justicias de los pueblos para su conocimiento y particular cuidado en que solo usen los distintivos que estan señalados á la expresada milicia, los individuos que con la papeleta acrediten pertenecer á ella; debiendo dárseme parte inmediatamente de la persona sin distincion de clase, que sin la competente autorizacion se propase á verificarlo, para tomar con ella las providencias que considere justas.

Dios guardé á V. muchos años. Coruña 15 de setiembre de 1834.—Antonio Loriga.

INTENDENCIA DE GALICIA.

La Dirección general de Rentas en 25 de agosto último me dice lo siguiente.

»El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 20 del actual la Real orden que sigue:

Al Presidente de la junta de Aranceles dice el señor Secretario del Despacho de Hacienda lo siguiente: Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa junta en 7 del actual sobre la admision y despacho de cien docenas de viseras de fieltro extranjeras presentadas en la aduana de Sevilla por no estar comprendidas en el Arancel; se ha servido S. M. resolver de conformidad, que continuando vigente la Real orden de 24 de marzo del año de 1833 para el adeudo de las viseras procedentes de las fá-

bricas de las provincias exentas, se admitan y despachen por ahora las extranjeras hasta la publicacion de los Aranceles, con el derecho de quince y veinte y cinco por ciento en cada docena, segun la bandera conductora sobre el aforo de cuarenta reales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1834. =Toreno.= Y lo traslado á V. SS. para los mismos fines, y su cumplimiento.

Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines."

Y he acordado se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Coruña 1.^a de setiembre de 1834.--Juan Florin.

~~~~~

*Articulos adicionales al tratado de la cuádruple alianza de 22 de abril.*

SS MM., etc., etc., las altas partes contratantes del tratado de 22 de abril de 1834; habiendo tomado en la mas seria consideracion los recientes sucesos ocurridos en la Península, é intimamente convencidos de que este nuevo estado de cosas exige necesariamente nuevos medios para lograr completamente el objeto que se propusieron en el precitado tratado, han nombrado como plenipotenciarios, á saber (los mismos del tratado) los cuales han conuinado los siguientes articulos adicionales al tratado de 22 de abril de 1834.

Art. 1.<sup>o</sup> S. M. el Rey de los franceses se obliga á tomar en los puntos de sus dominios fronterizos á España las medidas mas conducentes para impedir que los insurgentes de España puedan recibir del territorio francés ninguna especie de socorros de armas, gente, ni pertrechos militares.

Art. 2.<sup>o</sup> S. M. el Rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda se obliga á dar á S. M. católica las armas, municiones de guerra que necesite, y ademas á ayudar á S. M. católica si fuese necesario con fuerza naval.

Art. 3.<sup>o</sup> S. M. Imperial el Duque Regente de Portugal y de los Algarbes, en nombre de la Reina Doña María II, participando completamente de los mismos sentimientos de sus augustos aliados y deseoso ademas, en justa retribucion de los empeños contraidos por S. M. la Reina Regenta de España, en el artículo 2.<sup>o</sup> del tratado de 22 de abril de 1834, se obliga á cooperar en caso necesario en ayuda de S. M. católica con todos los medios que esten en su poder, y en la forma que se acuerde entre las dichas MM.

Art. 4.<sup>o</sup> Los articulos anteriores tendrán la misma fuerza y efectos como si estuviesen insertos literalmente en el tratado de 22 de abril de 1834, debiendo ser considerados como formando parte del mismo, y serán ratificados, y sus ratificaciones cangeadas en Lóndres en el término de cuarenta dias ó antes si fuese posible: =Lóndres 18 de agosto de 1834.

~~~~~

MALAGA 27. DE AGOSTO.

El número de escribanos y procuradores de esta ciudad ha destinado 7,000 rs. vn. de su fondo al objeto patriótico y generoso de ayudar á que se uniformen varios jóvenes curiales inscriptos en la milicia urbana voluntaria. Este rasgo de desprendimiento merece publicarse, tanto para que encuentre la debida recompensa en la gratitud general, como para que sirva de estímulo á los que están en el caso de poder imitarlo.

ZARAGOZA 1.^o DE SETIEMBRE.

El Excmo. Sr. Capitan general ha recibido por diferentes conductos la

noticia de que á las tres y media de la tarde del 28 habia salido el Prefen-
diente de Eugui, huyendo precipitadamente por haberse aproximado á aquel
punto la columna del brigadier Jáuregui; dirigiéndose á Roncesvalles, de
donde nuevamente tuvo que huir ya de noche por haberle perseguido Jáu-
regui de cerca. La junta rebelde de Elizondo se retiró en el 27 á Echalar,
llevándose hasta 200 heridos, pasando la noche en las bordas de aquellos mon-
tes, en las que permanecia en el 28.

El general en jefe estaba la mañana del 29 en Eugui, desde donde se di-
rigió al valle de Erro, subdivididas sus fuerzas en varias columnas. El gene-
ral Aboe continuaba la persecucion de Zumalacarregui á la parte de Se-
gura, y el brigadier Figueras por la Borunda. Zaragoza 1.º de setiembre de
1854.—El coronel jefe de la P. M.—*Joaquin Escario.*

CORTES.

Estamento de Próceres.

3 de setiembre. Entraron á jurar y tomaron asiento los señores obispo elec-
to de Teruel, conde de Cervellon y conde de Priegue. Se dió cuenta de va-
rias esposiciones de señores Próceres ausentes.

Se leyó el dictámen de la comision sobre exclusion á la corona del prin-
pe D. Carlos y su familia, y despues de una larga discusion, se aprobó en los
términos siguientes por todos los señores Próceres, excepto el señor conde de
Taboada que se abstuvo de votar: «El Estamento de Próceres del reino de-
clara quedar escluido de la sucesion á la corona de España D. Carlos María
Isidro de Borbon y Borbon, y toda su descendencia.» Se aprobó tambien la
adicion siguiente por todos los señores Próceres, excepto dicho Sr. conde de
Taboada y marques de S. Martin de Humberiros, que se abstuvieron de vo-
tar: «Que D. Carlos y sus descendientes queden privados de la facultad de
volver á los dominios de España.»

Estamento de Procuradores.

4 de setiembre. Se dió cuenta de varios oficios y dictámenes de la comi-
sion de Poderes. Continué la discusion sobre derechos fundamentales de los
españoles: se leyó el articulo 2.º, concebido en los términos siguientes: «Todos
los españoles pueden publicar sus pensamientos por la imprenta, sin previa
censura; pero con sujecion á las leyes que reprimen los abusos.» Siguió una
larguísima discusion sobre tan interesante punto, y quedó pendiente para la
sesion del siguiente dia, en la cual fué aprobado el articulo por 57 votos
contra 55.

ANUNCIO OFICIAL.

En virtud de providencia del Sr. Intendente, y para pago á la Real Hacia-
da del alcance que resultó contra D. Juan Sanchiz, depositario que fue de
rentas de Ferrol, se saca á pública venta el solar de la casa número 4 de la
calle de la Puerta lleal, que no está gravado con pension alguna. El remate
se hará en la escribanía mayor de Rentas de mi cargo, sita en la calle del
Torreyro número 6, desde las doce á la una del dia 20 del corriente mes,
á favor del mas ventajoso postor, bajo la condicion de pagar su importe en
metálico al contado. Coruña 11 de setiembre de 1854.—*Eusebio Mosquera.*

CORUÑA: IMPRENTA DEL BOLETIN.